



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2018-00080-00
DEMANDANTE : LEONEL JOSÉ PIEDRAHITA LOAIZA (CESIONARIO)
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
WILLIAM DE JESÚS RÚA Y ALEJANDRO RÚA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha informo a la señora juez que en el proceso de la referencia se han presentado las siguientes novedades:

- 1. Se recibió memorial del cesionario donde solicita la terminación del proceso por pago total, incluyendo intereses y costas, y en consecuencia, se levante la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 014-7141
- 2. En escritos del 26 de febrero de 2024, y del 1 de abril de 2024, la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO presentó cuentas de su administración.
- 3. Así mismo, consultada la página de depósitos judiciales se encontraron los siguientes títulos pendientes de pago:



Número de Títulos							7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
414520000002666	21829653	SILVIA DEL SOCORRO SUAREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 291.230,00	
414520000002667	21829653	SILVIA DEL SOCORRO SUAREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 127.430,00	
414520000002668	21829653	SILVIA DEL SOCORRO SUAREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 289.230,00	
414520000002674	21829653	SILVIA DEL SOCORRO SUAREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 289.230,00	
414520000002675	21829653	SILVIA DEL SOCORRO SUAREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 889.230,00	
414520000002680	21829653	SILVIA DEL SOCORRO SUAREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2024	NO APLICA	\$ 289.230,00	
414520000002681	21829653	SILVIA DEL SOCORRO SUAREZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2024	NO APLICA	\$ 889.230,00	
Total Valor						\$ 3.064.810,00	

Sírvase proveer.

Lina María Pulgarín
LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 159
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

Dentro de la presente demanda EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL donde figura como cesionario el señor LEONEL JOSÉ PIEDRAHITA LOAIZA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAM DE JESÚS RÚA Y ALEJANDRO RÚA, se dispone:

Establece el artículo 461 del CGP acerca de la terminación del proceso por pago:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el caso sub lite, se presentó escrito proveniente del cesionario señor LEONEL JOSÉ PIEDRAHITA LOAIZA, solicitando la terminación del presente proceso dado que los demandados le han cancelado el saldo total de las obligaciones demandadas que se encontraban pendientes de pago, incluyendo intereses y costas procesales, y en consecuencia depreca el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 014-7141.

Visto el precepto normativo antes citado y transcrito, se encuentra que la petición incoada es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso. En este sentido, se declarará terminado el proceso por pago, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 014-7141, oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó para tal fin y se comunicará lo pertinente a la secuestre.

De otro lado, se ordenará agregar al plenario, y poner conocimiento de las partes las cuentas presentadas por la secuestre señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, con sus anexos, en escritos presentados el 26 de febrero de 2024 y del 1 de abril de 2024.

Y se requerirá a la parte ejecutante, para que indique los títulos pendientes de pago, que obran en la constancia secretarial que antecede, a favor de quien deben ser autorizados, para lo cual deberá precisar, si los mismos hicieron parte del pago realizado por los ejecutados, y deben ser expedidos a su nombre, o en caso contrario, si no lo fueron y en este último caso, indicar el nombre del beneficiario.

Una vez cumplido lo anterior, y que no hayan actuaciones pendiente se ordenará el archivo del presente proceso, previas las anotaciones correspondientes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y COSTAS, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 014-7141 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó. Por secretaría, líbrese el Oficio correspondiente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

TERCERO: COMUNICAR a la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA, que ha cesado en sus funciones y que debe hacer entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 014-7141 los demandados o a quien éstos autorice, y rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a aquella en que reciba la comunicación en tal sentido, lo anterior, dado que si bien las había rendido, siguió ejerciendo sus funciones de secuestre. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente

CUARTO: ORDENAR agregar al plenario, y poner conocimiento de las partes las cuentas presentadas por la secuestre señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, con sus anexos, en escritos presentados el 26 de febrero de 2024 y del 1 de abril de 2024.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que indique los títulos pendientes de pago, que obran en la constancia secretarial que antecede, a favor de quien deben ser autorizados, para lo cual deberá precisar, si los mismos hicieron parte del pago realizado por los ejecutados, y deben ser expedidos a su nombre, o en caso contrario, si no lo fueron y en este último caso, indicar el nombre del beneficiario.

SEXTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previas las anotaciones correspondientes, una vez cumplido lo anterior, y que no hayan actuaciones pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 33 y publicado en la web institucional TYBA el día 10 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a4cdbd61cf30506b726850e420db2d05b7190adbc0ece74af0226fd0eefcf1a

Documento generado en 09/04/2024 04:25:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>